

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 3 DE JULIO DE 1850.

### Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 433.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 23 de Junio anterior se me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Sr. presidente del Consejo de Ministros con fecha 19 del actual ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.:—La Reina Ntra. Sra. se ha dignado expedir con fecha de hoy el Real decreto siguiente.—Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á mi muy querida Hermana la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su Esposo D. Antonio Maria Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, Vengo en declarar Infanta de España á su Hija Doña Maria Isabel Francisca de Asis, mi muy amada Sobrina, y mando que se le guarden los honores y consideraciones que son inherentes á tan alta dignidad.—De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su debida publicidad. Zamora 2 de Julio de 1850.—Fermin Ladron de Cegama.

Núm. 434.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

BAGAJES,

La Excmo. Diputacion provincial, deseosa de que luzca en beneficio de los pueblos y contribuyentes al servicio de bagajes la cantidad repartida con este objeto á la provincia, y en atencion á que las subastas que se anunciaron en el Boletin oficial del Miércoles 6 de Febrero último no dieron el favorable resultado que se prometia, ha acordado anunciar de nuevo su remate para el Domingo 24 del corriente por los cinco meses restantes del año contados desde 1.º de Agosto próximo. A continuacion se anota la cantidad, tipo de cada canton, y se insertan las condiciones á que se arreglará la subasta.

Como puede muy bien suceder que en algunos no se presente postor, la Diputacion ha creido oportuno adoptar algunas medidas que contribuyan al mejor desarrollo y aplicacion de la idea que se ha propuesto. Para que los cantones en que se verifiquen las subastas no aparezcan ni sean de condicion mas favorable que los demas, ha determinado que en el caso referido se abone su importe por trimestres á los prestadores del servicio de bagajes siempre que no exceda del número de los presupuestados al canton, y á calidad de que justifiquen su derecho ante el Gobierno de provincia con las copias de los pasaportes visados por el Al-

calde de la cabeza del mismo. Si hubiese sobrante en algunos y falta en otros, á fin de año se cubrirán con el importe de los primeros las atenciones de los segundos, y si no bastase al pago de

la totalidad del servicio extraordinario se distribuirá á prorata entre todos los que tengan opcion á percibirle. Zamora 1.º de Julio de 1850.—*Fermin Ladron de Cegama.*

=====

ESTADO demostrativo del número de carros y caballerías que en cada canton se ha calculado para el servicio ordinario de bagajes y de las cantides que la Diputacion ha fijado como tipo para las subastas.

| Cabezas de Canton.         | Pueblos en que se hallan constituidos los cantones. | Tipos.<br>Rs. vn. | Bagajes que está obligado á presentar el contratista siempre que se le pidan. |          |         |
|----------------------------|---|-------------------|---|----------|---------|
|                            |   |                   | Mayores.  | Menores. | Carros. |
| <i>Alcañices.</i>          | Alcañices.  | 870               | 10  | 10       | 3       |
|                            | Carbajales de Alba.                                 | 870               | 10  | 10       | 3       |
|                            | Mahide.   | 468               | 6   | 6        | 2       |
|                            | Ricobayo.   | 870               | 10  | 10       | 3       |
|                            | Távара.   | 780               | 10  | 10       | 2       |
| <i>Benavente.</i>          | Benavente.  | 4560              | 40  | 40       | 24      |
|                            | Granja de Morerueta.                                | 1110              | 14  | 14       | 3       |
|                            | Pobladura del Valle.                                | 3600              | 30  | 30       | 20      |
|                            | Sta. Marta de Tera.                                 | 468               | 6   | 6        | 2       |
|                            | Villafáfila.  | 432               | 6   | 6        | 1       |
|                            | Villalpando..                                       | 3840              | 40  | 40       | 16      |
| <i>Bermillo.</i>           | Bermillo.   | 432               | 6   | 6        | 1       |
|                            | Fermoselle.   | 540               | 6   | 6        | 1       |
|                            | Pererueta.  | 294               | 4   | 4        | 1       |
| <i>Fuentesauco.</i>        | Bóveda.   | 870               | 10  | 10       | 3       |
|                            | Cubo del Vino.                                      | 4920              | 40  | 40       | 30      |
|                            | Fuentesauco.  | 2100              | 20  | 20       | 10      |
| <i>Puebla de Sanabria.</i> | Lubian.   | 780               | 10  | 10       | 2       |
|                            | Muelas de los Caballeros.                           | 520               | 2   | 10       | 1       |
|                            | Mombuey.  | 504               | 6   | 6        | 2       |
|                            | Puebla.   | 1560              | 20  | 20       | 5       |
|                            | Villardecierros..                                   | 816               | 10  | 10       | 2       |
| <i>Toro.</i>               | Castronuevo.  | 744               | 50  | 50       | 2       |
|                            | Toro..  | 3840              | 40  | 40       | 16      |
| <i>Zamora.</i>             | Corrales.   | 3660              | 40  | 40       | 14      |
|                            | Montamarta.   | 708               | 10  | 10       | 2       |
|                            | Piedrahita.   | 984               | 14  | 14       | 2       |
|                            | Zamora..  | 4560              | 40  | 40       | 24      |
|                            |   | 45700             | 470   | 478      | 197     |

**PLIEGO DE CONDICIONES BAJO LAS CUALES HAN DE VERIFICARSE LAS SUBASTAS.**

1.º Se subasta el servicio ordinario de bagajes en los diferentes cantones de esta provincia por los cinco últimos meses de 1850.

2.º Se verificarán dos subastas á la vez; una en la cabeza del partido ante el Alcalde de la misma, con asistencia del Diputado ó Diputados provinciales si estos lo tuvieren por conveniente, que tendrá lugar desde las 11 de la mañana á una de la tarde, y otra en la capital de la provincia ante

el Sr. Gobernador de la misma de una á tres.

3.º En las cabezas de partido se rematará el servicio de los cantones de que se componen haciéndose con separacion cada uno de ellos.

4.º La subasta en la capital de la provincia se verificará por todos los cantones de ella, por los de varios partidos ó cuando menos por todos los cantones de un partido. En igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que abrace mayor número de partidos.

5.º El contratista se obligará á suministrar hasta el número de carros ó caballerías que para

5—  
cada canton se detallan en el estado precedente. Cuando se necesitasen mas bagajes se exigirán de los pueblos comprendidos en el canton en el modo y forma que acordaren los representantes de las municipalidades que le componen.

6.<sup>a</sup> Los pedidos de bagajes y carros los exigirán los Alcaldes de los cantones á los contratistas por papeleta ú oficio con dos horas á lo menos de anticipacion en los que sean perentorios y ejecutivos, y en una noche en los ordinarios.

7.<sup>a</sup> Si transcurrido el plazomarcado no los presentaren, el Alcalde los facilitará á costa del contratista, el cual estará obligado á indemnizar por via de pena el duplo de lo que costaren, cuya cantidad ingresará en el fondo provincial del ramo para cubrir sus atenciones.

8.<sup>a</sup> Los contratistas no podrán embargar bagajes ni carros para cubrir el servicio á que se comprometan.

9.<sup>a</sup> No podrán presentar carros que tengan menos de una yunta de caballerías mayores y bueyes.

10. Los contratistas se obligarán á hacer que los bagajes hagan las conducciones de canton á canton segun la ruta marcada en la conduccion de líneas.

11. No se admitirá postura que exceda del tipo marcado para el servicio ordinario en el estado precedente.

12. Tampoco se estimará la que hagan licitadores que no ofrezcan garantías á juicio del presidente de la subasta, den fiador abonado ó depositen la cuarta parte de la cantidad fijada para el tipo.

13. La cantidad en que se subaste el servicio será satisfecha á los contratistas en la depositaria de la Diputacion provincial, dos terceras partes en plata ú oro y una en calderilla por trimestres vencidos y previa certificacion expedida por la junta del canton con que se acredite haberse cubierto el servicio con puntualidad.

14. Los contratistas percibirán ademas de la cantidad del remate, las que con arreglo á las órdenes vigentes deban satisfacer los militares.

15. Los rematantes se obligarán al cumplimiento de su contrata por medio de escritura, dando fianza por valor de la mitad del remate en fincas y por el de un trimestre en metálico.

16. Los expedientes de remate se remitirán á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia y sin que esta recaiga no podrán empezar á desempeñar el servicio.

17. Será preferida la subasta que resulte hecha á menor precio; pero si las cantidades fuesen iguales se adjudicará á la del contratista que haya subastado mayor número de cantones.

18. Si á favor de un contratista se hubiesen subastado en la capital de provincia todos los cantones de un partido, y en parte de ellas hubiere sido menor el precio de la subasta en el remate verificado en la cabeza del partido, no podrá exigir que queden á su favor todos los cantones del mismo, sino aquellos en que el precio de su remate sea menor ó igual al verificado en la cabeza del partido.

19. No podrá tampoco dejar de cubrir el servicio en los cantones que quedaren á su favor en virtud de lo prevenido en la condicion precedente por mas que él hubiese hecho proposiciones á todos los de un partido.

20. Las cuestiones que se ofrecieren acerca de la inteligencia y cumplimiento de las condiciones, serán decididas por el Gobernador de la provincia sin perjuicio de que sino se conformasen puedan, elevándose á cuestiones contenciosas verificarse por el Consejo provincial. Zamora 1.<sup>o</sup> de Julio de 1850.  
—Son copias. *Fermin Ladron de Cegama.*

---

## EDICTOS.

Núm. 435.

### EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE LA Capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta verificada para contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Granada, por término de un año á contar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la del referido distrito de Granada, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846 y 4 del actual, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 13 del próximo mes de Julio á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficien-

te responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del ramate. *Valladolid 27 de Junio de 1850.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Srio.*

Núm. 436.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo sido aceptables los precios obtenidos en la subasta celebrada en Sevilla el dia 15 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito militar de Andalucia desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una segunda y [simultánea] licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general militar (Madrid) y en la del referido distrito de Andalucia (Sevilla) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846 y 4 del actual cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 20 del próximo mes de Julio á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones, sirviendo de gobierno á los que intenten tomar parte en la licitacion que esta ha de girar para la totalidad del Distrito, sobre una proposicion presentada y sostenida para el referido acto por la casa de D. Antonio Miranda é hijo que se compromete á hacer dicho suministro á los precios de 18 mrs. racion de pan, 20 rs. fanega de cebada, y 74 mrs. arroba de paja, y que á este se le concede el derecho de licitar con las dos proposiciones que resulten mas ventajosas de las que se dirijan á cualquiera de los dos referidos Juzgados.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. *Valladolid 28 de Junio de 1850.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.*

Núm. 437.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

El dia 1.º de Julio próximo se dará principio al pago de los intereses de la Renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 30 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores.

En consecuencia ha acordado la Direccion que los tenedores de cupones de dicha Renta exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro en la mesa de recibo que al efecto se establecerá desde el 25 del corriente en los dias no festivos y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma:

Los Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes que no fueren feriados, se satisfarán en la Tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los Sábados se destinan al pago de cupones y semestres atrasados y de fianzas.

En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes no habrá pago por estar destinados á los arqueos.

Madrid 25 de Junio de 1850.

Imp. de Pablo Vallecillo.